

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y Anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Articulo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

La Direccion general del Tesoro y Contabilidad de la Hacienda pública con fecha 4 del corriente me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó en 8 del actual á estas oficinas generales la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia en que D. Florencio García Goyena, autor de la obra titulada «Concordancias, Motivos y Comentarios del Código Civil Español» solicita autorizacion para admitir como suscritores á ella, á los Empleados activos, é individuos de las clases pasivas que lo pretendan, hasta el número de seis mil y cuatrocientos, habilitándoles para el pago la cantidad suficiente de los haberes atrasados, que tienen devengados y no percibidos, y considerando que las empresas de mérito literario sobresaliente y de conocida utilidad, son acreedoras á la proteccion del Gobierno, por lo cual se ha dispensado á la del Diccionario Geográfico y Estadístico de D. Pascual Madoz, á la del Atlas de D. Francisco Coello, y á la de los Códigos Españoles, de conformidad con lo propuesto por V. en union con el Director general de Contabilidad, S. M. se ha dignado acceder á la peticion de D. Florencio García Goyena, entendiéndose: 1.º Que tanto esta concesion como las demas otorgadas anteriormente deben limitarse á las suscripciones que se hubieren verificado hasta fin del año próximo de 1852, para que no se entorpezca la liquidacion definitiva de los atrasos personales en el caso de que se determine por una ley. 2.º Que la gracia que ahora se dispensa es sin ejemplar, porque asciende ya á muchos millones lo invertido en estos objetos: Y 3.º Que se ha de dar conocimiento á las Cortes, y estarse á lo que las mismas acuerden. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

En su consecuencia, y para que dichas suscripciones se lleven á efecto con el buen orden que exige la contabilidad, se observarán las reglas siguientes:

1.ª La suscripcion se hará por los 160 rs., coste total de la obra al respecto de 40 cada tomo.

2.ª La empresa nombrará en cada provincia un corresponsal que entregue á los empleados los cuatro tomos de que ha de constar, á medida que se vayan publicando.

3.ª No se admitirá suscripcion alguna sin que el que la hiciere cuente, para cubrir su importe, con atrasos suficientes de sus haberes.

4.ª Los Gefes de las dependencias donde radiquen las cuen-

tas de los interesados, autorizarán con su firma y conformidad las obligaciones de suscripcion: cargarán su importe en las cuentas individuales, expresándolo en aquellas; y quedarán personalmente responsables con sus haberes de cuatquiera falta en este punto.

5.ª En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden inserta, pasado el dia 31 de Diciembre de 1852 no se admitirá ninguna suscripcion.

6.ª Las suscripciones se harán en obligaciones impresas y por duplicado, que facilitará el corresponsal de la empresa, arregladas al modelo adjunto; pero no serán válidas en el caso de haber dejado de firmar su conformidad los Gefes expresados en la regla 4.ª

7.ª Los suscritores firmarán recibos de los tomos que les entreguen, á fin de que la empresa presente la cuenta documentada con ellos por semestres, del modo que se convenga con el Director de la misma.

8.ª Los tomos que vayan publicándose se entregarán á los suscritores en el punto de su residencia. Cuando varien de ella lo avisarán á la empresa, pero los recibos contendrán en el encabezamiento el nombre de la provincia donde se hizo la suscripcion y el número que entonces correspondió al suscriptor. Serán desechados á la empresa todos los recibos que carezcan de cualesquiera de las expresadas circunstancias, pues son las únicas que se admiten para la rendicion de su cuenta.

9.ª En cada provincia se formará mensualmente una relacion por cada oficina de los individuos dependientes de la misma que se hubieren suscrito, y remitida al Gobernador las reasumirá en una sola nominal que dirigirá á la Direccion general de Contabilidad para cerrar la suscripcion en cuanto llégue á los seis mil y cuatrocientos señalados en la preinserta Real orden.

10. En los céses que expidan las oficinas interventoras de los pagos de acreedores del Tesoro á suscritores á la obra de que se trata, se hará mérito de dicha circunstancia y de tener cargada en sus cuentas respectivas los 160 rs., de su coste.

11. Todas estas disposiciones se entienden sin perjuicio de lo que las Cortes determinen, en el concepto de que todo ello quedará sin efecto si no aprobasen la concesion hecha en la referida Real orden.

Y lo manifiestan á V. S. estas Direcciones generales á fin de que se sirva cuidar de su cumplimiento, trasmitiéndolo á los Gefes de las Oficinas de Hacienda en esa provincia, para que dando noticia estos á sus subalternos llegue á la de todos, y puedan suscribirse aquellos que lo deseen y tengan 160 rs. de atrasos para hacerlo.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar aviso á la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1851.—Joaquin María Perez.—Eusebio Rodulfo.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletin oficial, encargiéndole la adquisicion de los Comentarios al Código Civil á todos los empleados activos é individuos de las clases pasivas. Segovia 13 de Noviembre de 1851.—Eugenio Reguera.

CONCORDANCIAS, MOTIVOS Y COMENTARIOS DEL CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL.

POR EL EXCMO. SR. D. FLORENCIO GARCÍA GOYENA.

DUPLICADO. COMO

de esta provincia, con el sueldo de me suscribo á los cuatro tomos de la expresada obra, importantes ciento sesenta rs. al respecto de cuarenta cada tomo, cuya cantidad se abonará al Excelentísimo Sr. D. Florencio García Goyena por la Direccion general del Tesoro, y se me cargará á cuenta de mis sueldos atrasados, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre último.

Con mi intervencion y quedan cargados en la cuenta del interesado los expresados ciento sesenta reales vellon.

Firma del Gefe de la oficina que lleva la cuenta.

(Sello de la Oficina.)

de de 1851.

Firma del suscriptor.

Dirección de Administración. Quintas.

Reales resoluciones recaídas en los expedientes de apelación á S. M. contra los fallos del Consejo provincial en casos del reemplazo de 1850.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino se me han comunicado con fecha 4, 5 y 6 del actual las Reales órdenes siguientes:

«La Reina se ha enterado del expediente promovido por Francisco Santiuste, vecino de esa ciudad, apelando de un acuerdo del Consejo de esa provincia, por el que declaró exento del servicio de las armas á Rafael Fernandez, quinto del reemplazo de 1850 por el cupo de la misma, en el concepto de hijo único de viuda pobre, á la que mantiene: y de conformidad con el dictámen emitido sobre este asunto por las secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, se ha servido S. M. aprobar el referido acuerdo del Consejo y desestimar en consecuencia la reclamación de Francisco Santiuste.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1851.—Bertran de Lis.»

«Enterada la Reina del expediente promovido por Ignacia Nieto, vecina de Gomezserracin, apelando de un acuerdo del Consejo de esa provincia, por el que declaró soldado en el reemplazo de 1850 á su hijo Aniceto García, y de conformidad con el dictámen emitido por las secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real sobre este asunto, se ha servido aprobar S. M. el referido acuerdo del Consejo, desestimando en su consecuencia la reclamación de la interesada. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1851.—Bertran de Lis.»

«De conformidad con el dictámen emitido por las secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, se ha servido S. M. desestimar la instancia entablada por Miguel Gallego, vecino de San Cristóbal de la Vega, apelando de un acuerdo del Consejo de esa provincia, por el que ha declarado soldado en el reemplazo de 1850 y por el cupo de esa Capital, al hermano de aquel, residente en la misma, Pascasio Gallego, aprobando en su consecuencia el referido fallo del Consejo provincial. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1851.—Bertran de Lis.»

«La Reina, conformándose con lo propuesto por las secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, se ha servido desestimar la instancia promovida por Isabel Berrocal, en reclamación de un acuerdo del Consejo de esa provincia, por el que en la quinta de 1850 y cupo de la capital, declaró soldado á su hijo Mariano Muñoz.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1851.—Bertran de Lis.»

«La Reina, de conformidad con lo propuesto por las secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, se ha servido desestimar la instancia promovida por Cándido Herrero, en reclamación de un acuerdo del Consejo de esa provincia, por el que declaró soldado á su hijo político, Quintin Agüero, quinto en la de 1850, del cupo de Bernuy de Co-ca, aprobando en su virtud el mencionado acuerdo de ese Consejo provincial.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1851.—Bertran de Lis.»

Se insertan las precedentes Reales resoluciones en el presente Boletín para la debida publicidad y efectos consiguientes. Segovia 12 de Noviembre de 1851.—Eugenio Reguera.

Dirección de Agricultura.

Montes.

Circular núm. 128.

Encarga que las guías para conducción de maderas, se extiendan en papel del sello 4º

Las guías que garanticen á los conductores de maderas, se extenderán á lo sucesivo en papel del sello 4º; en su consecuencia los Alcaldes de esta provincia no firmarán aquellos documentos cuando no esten redactados en el papel referido, advirtiendo al mismo tiempo á los interesados la obligación de recoger sin demora el Vº Bº de la Comisaría de Montes, pues en otro caso los que trasporten maderas con salvo-conducto que carezca de estos requisitos, incurrirán como contraventores á las leyes en las penas que la misma impone. Segovia 13 de Noviembre de 1851.—Eugenio Reguera.

Subsecretaría.

Protección y Seguridad Pública.

Benito Leonor de 16 años de edad, ha desaparecido el día 13 del corriente de la casa de su tío D. Nicolas Leonor, vecino de esta capital, llevándose un caballo de la propiedad de Cesáreo Quirós; y como hasta el presente se ignora su paradero, encargo á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia, procuren la busca y captura del espresado joven, cuyas señas y las del caballo que lleva, se insertan á continuación; y caso de ser habido le remitirán á mi disposición. Segovia 15 de Noviembre de 1851.—Eugenio Reguera.

Señas del Benito Leonor.

Estatura menos de cinco pies, ojos castaños, nariz regular, cara larga, color trigueño, pelo y cejas castaño, barbilampiño: viste pantalón negro de patencur, chaleco y chaqueta corta también negro; una esclavina azul con embozos blancos de cuadrillos y una gorrita azul con visera. Lleva un caballo negro con una estrella blanca en la frente, topino de las dos patas, alzada siete cuartas, edad diez años.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Algunos Ayuntamientos de la provincia remiten á esta Administracion escritos en papel blanco ó rayado en las imprentas, los amillaramientos y padrones de riqueza, y otros documentos de Estadística, que segun el artículo 19 del Real decreto de 8 de Agosto último, deben presentarse en papel de oficio; en su virtud la Administracion previene á todos los Ayuntamientos que de ningun modo admitirá los citados documentos si no vienen *escritos* en el papel correspondiente, ni aunque se les agregue el reintegro, sin perjuicio de las penas á que se hagan acreedores, con arreglo á los artículos 69 y 70 del mismo Real decreto publicado en el Boletín oficial de 26 de Setiembre del año actual. Segovia 15 de Noviembre de 1851.—Agapito Gozalo.

Anuncios Oficiales.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Licenciado D. Francisco Javier Patiño Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Agustín Guerrero, Pedro García y Martín de Pablos, naturales y vecinos de la villa de la Nava de la Asuncion de este partido, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la fijacion de este edicto, se presenten en este mi Juzgado por la escribanía del que refrenda, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue contra los mismos, por suponerles autores de la corta de diez y siete pinos negrales, ejecutada en el titulado Viejo, jurisdiccion de Coca, la tarde del 19 de Setiembre de este año; bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía; entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados del tribunal, parándoles el mismo perjui-

cio que si se hiciese en sus personas. Dado en Santa María de Nieva á 12 de Noviembre de 1851.—Francisco Jevier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S.: Cayetano Martín Agudo.

Alcaldia constitucional de Sotosalvos.

Habiéndose agregado á la vacada de esta villa el dia 8 del actual, dos pequeñas reses vacunas, como de seis á 8 meses cada una, se anuncia en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de su dueño pueda presentarse á recogerlas, pagando los gastos causados hasta el dia de la entrega. Sotosalvos 11 de Noviembre de 1851.—El Alcalde, Perfecto de las Eras.—Por su mandado, Diego García y Fernandez, Srio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Fijado por la Comision auxiliar de Segovia de la sociedad de Socorros mútuos del Clero, el dia 20 de Noviembre del presente año y hora de las once de su mañana, en la Iglesia parroquial de San Esteban de esta capital, para celebrar la Junta general ordinaria, prevenida en el artículo 84 de los estatutos de dicha sociedad, lo comunica esta Comision á los Señores socios, esperando de ellos su puntual asistencia.

PASTOS EN ESTREMADURA.

En la dehesa de Bercenuño, situada sobre el Tajo, en término de Valdeverdeja, partido del Puente del Arzobispo, se arriendan por la próxima invernada ó mas tiempo, los pastos para mil cabezas merinas y doscientas cabras. Tiene excelentes majadales y abrevaderos, y un monte encinal en que no entran cerdos para evitar que estropeen el terreno, quedando la bellota para el beneficio del ganado lanar. Se tratará con Don Manuel Sanchez de Sebastian, en Talavera.

Celedonio Herrero, vecino de Villacastin y maestro herrero en el mismo, vende una bigornia de seis arrobas para dicho oficio, igualmente vende un par de fuelles nuevos de diez roscas, y tres cuartas cuatro dedos de fondo, un tornillo y otras varias herramientas para el expresado oficio; la persona ó personas que quieran comprarlas se dirigirán al referido maestro que vive en dicho pueblo, calle de Correos.

Precios corrientes en la 2.ª quincena de Octubre.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	18	12	12	52	24	66	9
Santa María de Nieva.	22	14	14	75	24	58	16
Riaza.	20	13	13	45	20	72	11
Sepúlveda.	18	13	13	47	23	61	13
Segovia.	23	16	16	60	27	61	23

Segovia 12 de Noviembre de 1851.—Eugenio Reguera.

Segovia: Imprenta de los Sobrinos de Espinosa.